

artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doce (012-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“A través de la presente solicito:
 1. **Precio que se les pagó a los ciudadanos de la construcción del Bypass en la ciudad de San Miguel tramo 1.**
 2. **Versión pública del documento de compra-venta que se les realizó a los ciudadanos de la construcción del Bypass en la ciudad de San Miguel Tramo 1.**
 3. **Precio que se les pagó a los ciudadanos de la construcción del Bypass en la ciudad de San Miguel tramo 2”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Unidad Ejecutora Proyecto de Construcción Bypass de San Miguel del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [redacted] la **Unidad Ejecutora del Proyecto de Construcción Bypass de San Miguel del MOP** contestó a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-UE-JICA-038-01-2020, recibido en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, lo siguiente:
- “Me refiero a Solicitud No. 012-2020 referente al precio que se pagó a los ciudadanos por la construcción del bypass en la ciudad de San Miguel Tramos 1 y 2.
- Al respecto y por este medio, le informamos el Proyecto se divide en 4 Paquetes de Construcción, no en Tramos; pero entendemos se refiere al Paquete 1 de Construcción (actualmente en ejecución) y Paquete 2 (en proceso de Licitación LPI 03/2019) y le manifestamos que la información solicitada referente al *‘precio que se les pago a los ciudadanos...’*; y *‘el documento de compra-venta que se realizó a los ciudadanos de la construcción del Bypass...’*; está considerada como Información Reservada, tanto para Paquete 1 como para el Paquete 2 de Construcción.
- La reserva del ‘Plan de Acción de Reasentamiento Específico, Paquete 1’, proyecto ‘Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel’ se realizó a partir del 28 de junio de 2019. Así mismo, la reserva del ‘Plan de Acción de Reasentamiento Específico, Paquete 2’, proyecto ‘Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel’, se realizó en fecha 07 de enero de 2020”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad Ejecutora Proyecto de Construcción de Bypass San Miguel del MOP.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llena requisitos de forma, en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se informa que, tal y como lo ha indicado la Unidad Ejecutora del Proyecto de Construcción by pass de San Miguel, la información solicitada se encuentra

reservada en esta institución. Es decir, la información solicitada está incluida dentro de las siguientes reservas: **“Plan de Acción de Reasentamientos Específico, Paquete 1”, proyecto ‘Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción del by pass de San Miguel’**” y **“Plan de Acción de Reasentamientos Específico, Paquete 2”, proyecto: ‘Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel’**”; por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) La UAIP del MOP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está incluida dentro de las reservas: **“Plan de Acción de Reasentamientos Específico, Paquete 1”, proyecto ‘Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción del by pass de San Miguel’**”, vigente desde el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por un plazo de tres años y está reservada de forma total en el MOP. Y **“Plan de Acción de Reasentamientos Específico, Paquete 2”, proyecto: ‘Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel’**”, que está reservada a partir del día siete de enero de dos mil veinte, por un plazo de tres años y es de forma total también. Por lo que dichas reservas se encuentran vigentes y, por lo tanto, no puede exponerse ni divulgarse públicamente la información mientras se encuentre como información reservada en esta entidad pública.
- b) Dichas declaratorias de reserva, se reitera que se hicieron en las fechas, plazos y formas descritas en el párrafo que antecede. Los parámetros legales que el titular de esta institución utilizó para reservar las mismas fueron los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras g): “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”, y h): “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**. En este sentido, de acuerdo a su criterio jurídico, con dichas reservas se garantiza que los procedimientos y/o diligencias en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio. Por lo que, en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.
- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por la ciudadana [redacted] a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad



pública, tal como lo ha manifestado la respectiva unidad administrativa del MOP, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “g” y “h”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procedimientos en referencia. En este sentido, la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento a la ciudadana [redacted] que en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 7, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes mencionadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad Ejecutora Proyecto de Construcción Bypass San Miguel del MOP.
- c) **Hágase del conocimiento**, a la solicitante [redacted] que la información solicitada, se encuentra incluida dentro de las siguientes reservas de información: **“Plan de Acción de Reasentamientos Específico, Paquete 1”, proyecto: ‘Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción del by pass de San Miguel’** y **“Plan de Acción de Reasentamientos Específico, Paquete 2”, proyecto: ‘Diseño y**

Supervisión del Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel”, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “g” y “h”, 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.

- d) **Infórmese** a la peticionaria que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información





MEMORANDUM

MOP-VMOP-UE-JICA-038-01-2020

PARA: Lic. Liz Aguirre
Oficial de Información MOPT

DE: Ing. Alma Roxana Mira Ramos 
Coordinadora Unidad Ejecutora Proyecto de construcción
Bypass de San Miguel 

FECHA: 30 de enero de 2020

ASUNTO: Ampliación a respuesta a solicitud de información No. 012-2020 para el Proyecto Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel. Convenio de Préstamo No. ES-P6.

Me refiero a Solicitud No. 012-2020 referente al precio que se pago a los ciudadanos por la construcción del bypass en la ciudad de San Miguel Tramos 1 y 2.

Al respecto y por este medio, le informamos el Proyecto se divide en 4 Paquetes de Construcción, no en Tramos; pero entendemos se refiere al Paquete 1 de Construcción (actualmente en ejecución) y Paquete 2 (en proceso de Licitación LPI 03/2019) y le manifestamos que la información solicitada referente al "precio que se les pago a los ciudadanos..." y "el documento de compra-venta que se realizó a los ciudadanos de la construcción del Bypass...", está considerada como Información Reservada, tanto para Paquete 1 como para el Paquete 2 de Construcción.

La reserva del "Plan de Acción de Reasentamiento Específico, Paquete 1", proyecto "Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel" se realizó a partir del 28 de junio de 2019. Así mismo, la reserva del "Plan de Acción de Reasentamiento Específico, Paquete 2", proyecto "Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel", se realizó en fecha 07 de enero de 2020.

Atentamente,

